

**TITULO I**  
**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CAPITAL**

**SECCION I**  
**DENOMINACION**

**Artículo 1.-** La Sociedad se denominará

**SECCION II**  
**OBJETO**

**Artículo 2.-** Constituye el objeto de la Sociedad:

**SECCION III**  
**DURACION**

**Artículo 3.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el mismo día de su constitución.

**SECCION IV**  
**DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 4.-** 1) La Sociedad tiene su domicilio en

2) El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio dentro de esta localidad, con los requisitos legales, y queda facultado para abrir otras Sucursales, así como Agencias, Delegaciones, Representaciones, Talleres, y, en general, cualquier tipo de Oficina o Dependencia dentro o fuera del Territorio Mexicano.

SECCION V  
CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El Capital Social es de

Artículo 6.- 1) Ningún accionista podrá vender, enajenar, ceder o traspasar ni transferir en forma alguna la propiedad de sus acciones ni la titularidad de sus derechos a personas que sea cónyuge, ascendiente, descendiente u otro accionista, sin que antes haya verificado oferta de las mismas a la Administración de la Sociedad, la cual deberá comunicarlo por carta certificada remitida por mediación del Notario a los demás accionistas en el plazo de diez días, para que éstos ejerciten el derecho preferente que se les confiere para adquirir las acciones de que se trate, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación.

2) Cuando sean varios los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se trate, será preferido el mejor postor y en igualdad de oferta se distribuirán a prorrata entre los oferentes.

3) A falta de acuerdo en el precio de los títulos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá por valor de cada acción el que determinen dos peritos designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores de las acciones de que se trate.

4) Si la valoración de dichos peritos no fuera coincidente, designarán entre ambos un tercero para que determine la valoración definitiva, que no podrá exceder de la mayor ni ser inferior a la menor de las efectuadas por los dos primeros.

5) Si el transmitente no aceptara el valor de cesión fijado de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no estará obligado a realizar la venta a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuar la transmisión bajo ningún concepto a persona.

SECCION V  
CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El Capital Social es de

Artículo 6.- 1) Ningún accionista podrá vender, enajenar, ceder o traspasar ni transferir en forma alguna la propiedad de sus acciones ni la titularidad de sus derechos a personas que sea cónyuge, ascendiente, descendiente u otro accionista, sin que antes haya verificado oferta de las mismas a la Administración de la Sociedad, la cual deberá comunicarlo por carta certificada remitida por mediación del Notario a los demás accionistas en el plazo de diez días, para que éstos ejerciten el derecho preferente que se les confiere para adquirir las acciones de que se trate, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación.

2) Cuando sean varios los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se trata, *entre los oferentes se distribuirán a prorrata* entre los oferentes.

3) A falta de acuerdo en el precio de los títulos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá por valor de cada acción el que *se designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores de las acciones* de que se trate.

4) Si la valoración de dichos peritos no fuera coincidente, designarán entre ambos un tercero para que determine la valoración definitiva, que no podrá exceder de la mayor ni ser inferior a la menor de las efectuadas por los dos primeros.

5) Si el transmitente no aceptara el valor de cesión fijado de conformidad a lo establecida en el párrafo anterior, no estará obligado a realizar la venta a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuar la transmisión bajo ningún concepto a persona

adquirente, quedará el enajenante en completa libertad para efectuar la transmisión a persona extraña a la Compañía.

6) La transmisión de acciones que se realice sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, se considerará nula y sin ningún valor ni efecto alguno en la Sociedad.

7) Al solo fin de cumplir lo establecido en este artículo, los títulos representativos de las acciones quedarán depositados en la Caja de la Sociedad. En los resguardos acreditativos de los depósitos se hará constar que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento de los requisitos y limitaciones establecidos en este artículo para la transmisión de acciones.

**TITULO II**  
**REGIMEN Y ADMINISTRACION**

**SECCION PRIMERA**  
**LA JUNTA GENERAL**

Artículo 7.- Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, se convocarán y celebrarán con sujeción a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo IV de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que ~~regirá~~ ~~regimen~~ ~~estímulo~~ en todo lo referente a la competencia, a los plazos y forma de convocatoria, constitución, celebración, acuerdo de la Junta de Socios, sin más excepción que la expresada en el artículo noveno.

Artículo 8.- En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté representado el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 9.- 1) El derecho de asistencia y voto podrá delegarse a otros accionistas, otorgándolo por medio del oportuno poder notarial o por carta dirigida al.

Presidente del Consejo de Administración, en la que haga constar la fecha de la Junta General para la cual es conferida la representación.

2) Las personas jurídicas o menores de edad, incapacitadas o declaradas ausentes, concurrirán por medio de sus legítimos representantes. Dichos representantes podrán delegarse también en la forma establecida en el párrafo 1) de este artículo.

Artículo 10.- 1) Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración, en vacante, ausencia o renuncia del mismo, vicepresidente y/o, en último caso, el accionista que elija la Asamblea y a falta de acuerdo, el accionista de más edad de los accionistas asistentes.

2) Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en vacante, ausencia o renuncia de éste, el accionista que elija la Asamblea, y a falta de acuerdo, el más joven de los accionistas presentes.

**SECCION SEGUNDA**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Artículo 11.- El Consejo de Administración constará de tres miembros como mínimo y diez como máximo.

Artículo 12.- 1).- Los Consejeros elegirán entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que puede ser persona ajena al Consejo, con carácter técnico, pero en este caso no podrá voto en las reuniones, asistiendo a ellas como mero informador.

2).- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad del Presidente, desempeñará el cargo, con iguales atribuciones, el Vice-Presidente, o, en su caso el Consejero que designe el Consejo. Al Secretario le sustituirá igualmente el Consejero que designe el consejo

3).- Cada Consejero podrá delegar en otro el derecho a votar en las sesiones del Consejo de Administración. La delegación ha de ser necesariamente por escrito.

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo de Administración, así como los de la Junta General se adoptarán por mayoría y se acreditarán por certificación deducida del libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14. Al Consejo de Administración le corresponde la representación, gobierno y gestión de la Sociedad, así como la administración, disposición y gravamen de sus bienes sin otras limitaciones que las legalmente atribuidas a la Junta General; en especial:

1.- Representar con plena responsabilidad a la sociedad en cualquier clase de actos y contratos

2.- Nombrar y separar directores, gerentes, jefes y demás uno de los negocios y administraciones que explote la sociedad, fijando sus facultades, deberes y responsabilidades.

3.- Nombrar y separar todo el personal que depende de la compañía, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, procuradores, agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.

4.- Redactar y poner en vigor los Reglamentos que considere necesarios para la mejor aplicación de los Estatutos y para el régimen de explotación, fábricas, talleres, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad y reformarlos cuando lo juzgue oportuno.

5.- Aceptar o rechazar negocios y operaciones.

6.- Celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por convenientes; celebrando compras, ventas, permutas arrendamientos y constitución de sociedades; alquilar y enajenar inmuebles y derechos reales, gravar unos y otros, cancelar hipotecas, colaciones, etc.

otras personas; constituir y retirar depósitos y toda clase de garantías de dinero, valores, alhajas, inmuebles; negociar y endosar warrants, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y extranjeras.

17.- Cumplir los acuerdos de la Junta General, firmar y otorgar escrituras y documentos de toda clase para la ejecución de dichos acuerdos y los propios del Consejo

18.- Aprobar los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidos a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultados del ejercicio anterior, proponiendo, en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de los fondos de reserva que estime conveniente.

19.- Acordar los dividendos pasivos de las acciones que ponga en circulación hasta su completo desembolso y el reparto durante el curso del ejercicio social, de dividendos a cuenta con cargo a beneficios.

20.- Proponer a la Junta General de acciones la transformación, modificación, fusión o disolución de la compañía.

21.- Resolver las deudas que surjan en la inteligencia de estos Estatutos y replicar provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

La presente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa, en manera alguna, de los amplios poderes que competen al Consejo de Administración para gobernar, regir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado a la competencia privativa de la Junta General de Acciones.

Artículo 15.- Los Directores, Apoderados o Delegados que nombre el Consejo de Administración tendrá el carácter de mandatarios de éste y ejercerá las funciones que el Consejo les atribuya.

Artículo 16.- 1) El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los

acuerdos del Consejo de Administración, el cual representa permanentemente con los más amplios poderes; pudiendo tomar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá así mismo la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Sociedad o en dos de los Consejeros, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos Consejeros, si bien el Consejero podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

2.- Cuando el Consejo de Administración y las Juntas Generales no designen apoderado especial, ejecutará los acuerdos que ellos adopten, sin necesidad de especificar designación el Presidente del Consejo de Administración.

### TITULO III CUENTAS ANUALES.

Artículo 17.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 18.- La formación y aprobación de balance, Memorias y cuentas sociales se verificará en el plazo y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 19.- El reparto de beneficios se verificará una vez fijada las cantidades correspondientes a amortizaciones y reservas por la Junta General.

### TITULO IV. LIQUIDACION Y DISOLUCION

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá total o parcialmente con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas; debiendo los socios, al acordar la disolución, determinar personas, plazo y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de no hacerse esta determinación, el Consejo de Administración con número impar de miembros actuará de Comisión Liquidadora.

